**ANEXO II – A -**

**Planilla de Volúmenes y Precio**

**Cantidad Máxima Diaria (CMD) y % Precio de Referencia**



Los volúmenes ofertados en la cuenca Neuquina podrán ser asignados por sistema TGN y/o TGS a solicitud de ENARSA, una vez acordados los requerimientos de las Distribuidoras.

Los volúmenes ofertados en la cuenca de Tierra del Fuego podrán ser asignados para consumo dentro o fuera de la Isla de Tierra del Fuego, a solicitud de ENARSA, una vez acordados los requerimientos de las Distribuidoras.

Los volúmenes consumidos dentro de la Isla de Tierra del Fuego serán facturados sin IVA.

Los volúmenes ofertados en la cuenca de Tierra del Fuego, para consumo dentro del Territorio Nacional Continental deberán incluir todas las gestiones y costos relativos a la documentación conforme la normativa aduanera aplicable, cumpliendo el súbregimen correspondiente la doble función de exportación en el Área Aduanera Especial e importación en el Territorio Nacional Continental. Se entenderá por gestión de operación la presentación de los siguientes documentos, junto con el control y seguimiento de los volúmenes a entregarse:

- Gestión de Certificado Origen.

- Presentación de Solicitud Particular.

- Documentación de ECA2 con volúmenes efectivamente entregados.

- Cancelación de tasa 1% sobre las cantidades realmente embarcadas.

- Presentación de Certificado de Origen definitivo presentando cantidades y monto final del producto realmente embarcado.

**6. Punto de Entrega.**

**6.1** El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en los Puntos de Entrega que se indican a continuación:

**Artículo 17. Notificaciones.**

A todos los efectos legales derivados de la presente, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Vendedor:

A efectos comerciales y operativos las Partes establecen los siguientes contactos:

**Artículo 18. Cuenta bancaria receptora de pagos.**

A los efectos del Artículo 10.3, los pagos deberán acreditarse en: